SECRETARÍA DE ESTADO

Y DEL DESPACHO DE

Hacienda, Crédito Público y Comercio.

Circular que norma los procedimientos de los agentes del ministerio público en los casos en que tenga interés la Hacienda pública.

Dirección general de la renta del Timbre.—México.—Sección 3ª.—Circular núm. 418.

La secretaría de Hacienda y Crédito público, en orden núm. 66 de fecha 31 de julio próximo pasado, girada por el departamento de legislación, me dice lo que sigue:

«Para normar los procedimientos de los agentes del ministerio público en los casos en que tenga interés la Hacienda pública, esta secretaría ha dictado las siguientes disposiciones:

I. Circular de fecha 29 de julio de 1897, que dice:

«Las demoras que sufren los asuntos administrativos que por oposición de los interesados ó por ministerio de la ley se consignan á los tribunales, perjudican los intereses de la Federación y ocasionan serias dificultades en las oficinas de Hacienda, porque no pueden éstas cerrar oportunamente la cuenta de responsabilidades, ni dar aplicación definitiva á los valores asegurados.

«Como la controversia judicial suspende la gestión administrativa, es preciso en esos casos esperar el fallo, el cual suele pronunciarse sin que en el procedimiento previo se haya podido tener toda la vigilancia que esa clase de negocios requiere, ya porque no siempre procuran los promotores fiscales la exactitud y eficacia debidas en la tramitación y práctica de las diligencias judiciales, y ya porque ignorando la autoridad administrativa el curso que éstas siguen, no se dan oportunamente instrucciones á los mismos promotores fiscales.

«La circunstancia de que muchos de los jefes de oficina y demás empleados encargados de hacer esa clase de consignaciones á la autoridad judicial, carecen de conocimientos jurídicos, influye poderosamente en el abandono de las controversias judiciales y reagrava sus desfavorables consecuencias.

«Estas consideraciones (entre otras) motivaron la creación en esta secretaría de un departamento especial, destinado á vigilar la secuela de los negocios pendientes en los tribunales, poniéndose para ello en contacto con el procurador general, promotores y agentes fiscales, á fin de transmitirles las instrucciones y pruebas necesarias, y de proponer á la misma secretaría las medidas conducentes al más rápido y favorable término de dichos negocios.

«Pero el mencionado departamento no podría llenar debidamente su encargo, sin que las oficinas de Hacienda, al consignar á los tribunales algún asunto, ya sea civil ó criminal, lo avisen sin demora á esta secretaría, para que se abra desde luego el expediente respectivo con las constancias originales y se proceda en los términos á que hubiere lugar.

«Es igualmente necesario que el procurador general, el fiscal de la Snprema Corte de Justicia y los promotores de los tribunales de Circuito y juzgados de Distrito, para los efectos de los arts. 64°, fracciones IV, V y VI; 65°, fracción II; y 67°, fracciones III y IV del Código de Procedimientos Federales, informen á esta secretaaía respecto de todos los procesos pendientes en que de alguna manera se halle inteinteresada la Hacienda pública.

«Con objeto de proveer á esas necesidades, el presidente de la república ha tenido á bien acordar las siguientes prevenciones:

«I. Las oficinas de Hacienda que consignan á la autoridad judicial algún negocio, darán inmediatamente aviso á esta secretaría, remitiendo los datos é informes que estimen necesarios, los que desde luego pasarán al departamento de legislación.

«II. Los promotores y agentes fiscales informarán á esta secretaría, antes del día 15 de septiembre próximo, sobre el estado que actualmente guardan los procesos en que se halle interesada la Hacienda pública, y que estuvieren tramitándose en los tribunales y juzgados á que dichos funcionarios están adscriptos.

«III. En lo sucesivo, los expresados promotores y agentes, al iniciar la defensa de los derechos fiscales, recabarán, en todo caso, y bajo su más estricta responsabilidad, ya sea directamente ó por conducto del procurador general, según la urgencia del procedimiento, las instrucciones que esta secretaría juzgue conveniente comunicarles.

«También recabarán instrucciones cuando se trate de la práctica de alguna diligencia que pueda comprometer definitivamente los dere-

chos controvertidos; pero los recursos legales contra los autos y sentencias desfavorables nunca dejarán de interponerse oportunamente en espera de instrucciones, ni por falta de ellas dejarán de rendirse pruebas ó de promoverse con igual oportunidad las diligencias que tiendan al esclarecimiento de los hechos y á la defensa de los intereses fiscales. En estos casos se limitarán á dar aviso á la secretaría de Hacienda de haberlo así verificado.

«IV. El departamento de legislación y asuntos judiciales procederá inmediatamente al desempeño de las siguientes atribuciones que se le fijaron, entre otros, en el acuerdo que lo estableció.

«*A.* Propondrá las instrucciones que hayan de darse á los promotores fiscales de los jnzgados de Distrito y tribunales de Circuito, y los informes que deban remitirse al procurador general de la nación y al fiscal de la Suprema Corte de Justicia.

«*B.* Vigilará la secuela de los negocios judiciales en los tribunales, pidiendo informes á los promotores respectivos é iniciará las medidas conducentes á la más favorable y rápida conclusión de dichos negocios, de los cuales llevarán el registro correspondiente.

«*C.* Propondrá la forma en que deban hacerse efectivas las responsabilidades de los funcionarios del orden judicial, promotores y agentes fiscales, y cuidará de la exactitud en el procedimiento iniciado con este motivo.

«*D.* Propondrá la forma en que deba verificarse el cobro de los créditos de la Hacienda pública contra los responsables directos ó sus fiadores, por peculado, concusión ó cualquiera otra causa.

«*E.* Recabará de las secciones de esta secretaría, de la tesorería general y de las jefaturas de Hacienda, las constancias originales de todos los asuntos contenciosos, remitiéndoles copia de lo conducente, cuando fuere necesario continuar algunos procedimientos administrativos.

«Lo que comunico á Ud. para su conocimiento y efectos.»

II. Oficio á la secretaría de Justicia, de fecha 17 de septiembre de 1902, que dice:

«Ha observado esta secretaría que algunos agentes del ministerio público federal, sin recabar las instrucciones correspondientes, presentan sus pedimentos ante los juzgados de Distrito y los tribunales de Circuito, en los negocios civiles ó en las causas criminales en que intervienen y en los que la Hacienda pública está notoriamente interesada.

«Constituyendo esta práctica, tan perjudicial á los intereses fiscales, una infracción á lo dispuesto por el art. 66° de la ley de fecha 3 de octubre de 1900, y siendo, por otra parte, contraria á la naturaleza que en la actualidad tiene la institución del ministerio público, el presidente de la república ha tenido á bien disponer que la secretaría del digno cargo de Ud. se sirva poner lo expuesto en conocimiento del procurador general de la república, á fin de que prevenga á los agentes referidos se abstengan en lo sucesivo de formular pedimentos de la índole de los que se ha hecho referencia, y especialmente de aquellos que impliquen desistimiento de una acción fiscal ó recurso interpuesto, ó que den por resultado la libertad ó irresponsabilidad del inculpado, sin recabar instrucciones escritas, ya sea directamente de esta secretaría, ya por conducto del procurador general, en los casos que no sean urgentes.»

III. Oficio al procurador general de la república, de 15 de diciembre de 1903, redactado en estos términos:

«El presidente de la república se ha servido resolver la consulta que contiene el oficio de Ud. núm. 6,698, de fecha 24 de agosto último, en el sentido de que en los negocios de terrenos baldíos, los agentes del ministerio público federal deben pedir instrucciones, cuando lo estimen conveniente, á la secretaría de Fomento, por corresponder á ella el ramo de terrenos baldíos, y no las deben solicitar en materia de libertad preparatoria de los reos, porque en la concesión de ella no se causa ningún perjuicio á la Hacienda pública; pero sí deben los referidos agentes pedir instrucciones á esa procuraduría ó á esta secretaría cuando se trate de libertad bajo caución, porque el fisco está interesado en la fijación del monto de la fianza, á fin de que no se exijan cauciones insignificantes á reos de peculado ó de cualquier otro delito, que causen perjuicios al erario, por cantidades cuantiosas.

«Lo que comunico á Ud. para sus efectos y en contestación á su citado oficio.

«Como conforme á la ley, los jefes de Hacienda, los administradores del Timbre y los de Correos, suplen en determinados casos á los agentes del ministerio público federal, el presidente de la república se ha servido disponer se transcriban á Ud. las referidas disposiciones, para que por su conducto lleguen á conocimimiento de los administradores principales del Timbre.»

Y lo transcribo á Ud. para su conocimiento y fines consiguientes, en la inteligencia de que dará Ud. cuenta, desde luego, de aquellos asuntos que hubiere consignado á la autoridad judicial y que estuvieren pendientes de resolución, así como del estado que actualmente guarden aquellos en que estuvieren interviniendo con el carácter de promotor ó agente fiscal, como lo dispone la 1ª y 2ª de las prevenciones referidas.

Sírvase Ud. acusarme recibo de la presente.

México, 2 de agosto de 1905.—El director, *Ev. Aznar.*—Al administrador principal del Timbre....

Circular sobre la necesidad de que á las oficinas de Correos y Telégrafos se recuerde qué monedas carecen de curso legítimo.

Sección 4ª—Mesa 1ª—Número 1,522.

Por diversos conductos ha tenido conocimiento esta secretaría de que algunas oficinas, interpretando erróneamente los términos de la suprema resolución de fecha 31 de mayo próximo pasado, y no obstante las aclaraciones hechas frecuentemente, se niegan á recibir la moneda legítima, alegando pretextos que no encuentran su fundamento en dicha suprema resolución, con lo cual causan perjuicios á los interesados é introducen la alarma y desconfianza en el público.

Á fin de que las oficinas de Correos y de Telégrafos, dependientes de la secretaría al digno cargo de Ud., contribuyan en lo general á restablecer la confianza, y á que las disposiciones gubernativas referentes á moneda fraccionaria se interpreten fielmente y se cumplan con toda exactitud, esta secretaría tiene la honra de rogar á Ud. que se sirva expedir una circular dirigida á todos los administradores del ramo de Correos y á las diversas oficinas del de Telégrafos, en la que se les recuerde que conforme á las disposiciones vigentes, y especialmente de conformidad con la suprema resolución de fecha 31 de mayo próximo pasado, sólo carecen de curso legítimo las monedas de cobre denominadas tlacos y cuartillas, las de plata conocidas con el nombre de reales y medios reales, así como las pesetas columnarias ó provisionales, y que sólo deben rechazarse, por defecto de las propias monedas, las que estuvieren agujereadas, las que tengan contraseñas ó marcas perfectamente claras, hechas con punzones, las que demuestren notoriamente que han servido para usos distintos de los monetarios, y, finalmente, las que se encuentren enteramente lisas, entendiendose por lisas aquellas en las cuales no se distinga ninguno de los dos cuños.

Reitero á Ud. mi atenta consideración.

México, 2 de agosto de 1905.—*Limantour.*—Al secretario de Comunicaciones y Obras públicas.—Presente.

———

Decreto que destina al ramo de Justicia la casa adquirida por el gobierno y situada en el barrio de san Frrncisco, Acapulco.

SECCIÓN SEGUNDA.

El presidente de la república se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*Porfirio Díaz, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que de conformidad con lo prevenido en el art. 20° de la ley de fecha 18 de diciembre de 1902, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único. Queda destinada al servicio del ramo de Justicia la casa que fué del Sr. D. Vicente Liquidano Tavares, situada en el barrio de san Francisco, al costado Oriente del palacio municipal del puerto de Acapulco, en el Estado de Guerrero, y que fué adquirida por el gobierno.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el palacio del poder Ejecutivo Federal, en México, á tres de agosto de mil novecientos cinco.—*Porfirio Díaz.*—Al C. Lic. José Yves Limantour, secretario de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Presente.»

Y lo comunico á Ud. para su inteligencia y demás fines.

México, 3 de agosto de 1905.—*Limantour.*—Al....

———

Circular que fija la inteligencia del art. 36° del reglamento de tabacos y precisa los requisitos para comprobar las averías de tabacos labrados.

Dirección general de la renta del Timbre.—México.—Sección 1ª.—Circular núm. 419.

La secretaría de Hacienda y Crédito público, en orden núm. 1.154 de fecha 29 de julio último, ha tenido á bien fijar la inteligencia que debe darse al art. 36° del reglamento de tabacos de fecha 10 de diciembre de 1892, así como precisar los requisitos que deben llenarse para la comprobación de las averías de tabacos labrados, en los casos á que se refiere la prevención indicada, resolviendo lo siguiente:

«I. Que para la mayor validez de las diligencias de averías en los casos de que se trata, debe intervenir en ellos el jefe de Hacienda respectivo, ó en su defecto, la primera autoridad política del lugar, firmando el acta respectiva en unión del interesado y del empleado del Timbre.

II. Que cuando por razón de las circunstancias sea impracticable el canje, se proceda simplemente á la reposición de estampillas, y

III. Que una vez terminada la diligencia y formado el expediente relativo, deberá elevarse á esta secretaría, á fin de que se resuelva sobre la solicitud de reposición de las repetidas estampillas por otras de valor equivalente al que hayan tenido en la fecha en que fueron utilizadas.

Lo que comunico á Ud. para su más exacto cumplimiento, y á fin de que cuando se le presente la petición del interesado referente al canje de estampillas que menciona el art. 36°, ó sólo á su reposición, por ser impracticable el despegarlas de los envases, levante Ud., en ambos casos, el acta respectiva con las formalidades ordenadas, y tan luego como por este medio estén comprobadas las averías, envíe el expediente respectivo á la secretaría de Hacienda, por conducto de esta general, á fin de que recaiga la resolu-